REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

002

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 ENE 2013

VISTOS: La Hoja de Registro y Control Nº 48650 de fecha 12 de diciembre del 2012, que contiene el Oficio N° 1389-2012/GRP-440010 de fecha 12 de diciembre de 2012, y actuados para la Declaratoria de Nulidad de Licencia de Conducir, elevados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, e Informe Nº 001-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 03 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1389-2012/GRP-440100 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura eleva actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que proceda a la Declaratoria de Nulidad de la Licencia de Conducir N° B-03869861 de Clase y Categoría A-I, perteneciente al señor **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ**, por haber detectado irregularidades en su obtención, correspondiendo determinar las causas alegadas por la DRTyC-Piura, los medios probatorios y demás actuados, y proceder la Gerencia Regional de Infraestructura conforme a sus facultades en calidad de superior jerárquico.

Que, respecto del expediente de obtención de Licencia de Conducir de Clase y Categoría A-I del señor **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ**, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura aplicó control posterior en virtud del Principio de Privilegio de Controles Posteriores atribuido a la autoridad administrativa conforme al **inciso 1.16 del Art. IV de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, acción en la cual se detectaron indicios de una presunta falsificación del certificado oficial de estudios presentado ante la DRTyC-Piura.

Que, con Solicitud N° 008343 de fecha 02 de agosto de 2012, el administrado **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ** inició su trámite para la obtención de su licencia de conducir, presentando en su expediente los requisitos exigidos por el TUPA Institucional de la DRTyC-Piura, tales como certificado médico, dentro de los cuales adjuntó copia del Certificado Oficial de Estudios N° 039099 expedido por la Institución Educativa "Enrique López Albújar", de fecha 15 de marzo de 2011.

Que, en virtud de la fiscalización posterior que regularmente aplica la DRTyC-Piura en los expedientes de obtención y recategorización de licencias de conducir, con Oficio Múltiple N° 086-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT-UCySV de fecha 06 de setiembre de 2012, la Unidad de Circulación solicita al Director de la Institución Educativa ENRIQUE LÓPEZ ALBÚJAR de Piura, certifique la autenticidad del Certificado Oficial de Estudios presentado por **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ,** obteniendo respuesta contenida en Oficio N° 0181-2012-GRP-DREP-UGEL-IE ELA-D de fecha 12 de setiembre de 2012, en el cual el Prof. Justo Sullón Saavedra, en calidad de Director de la institución, manifiesta que el mismo es totalmente **FALSO**, por cuanto *"el Director no es el que aparece en el certificado, la secretaria es Blanca Silvia Cherres Cornejo desde el año 1987, los sellos de la dirección y secretaría son redondos, así también señala que los certificados desde el año 2010 son elaborados en letras y no en números y las asignaturas no corresponden"*, razones por las que solicitó el Director tomar las acciones que el caso amerite, y con lo cual se tiene manifestación expresa que el certificado es falso, lo que impide mantener el acto administrativo de obtención de licencia de conducir y sus efectos a favor del administrado, debiendo adoptarse las acciones legales establecidas.

Que, con Oficio N° 2012-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT de fecha 18 de setiembre de 2012, se comunica la situación detectada al administrado señor **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ**, sobre la falsificación

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

002

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 ENE 2013

documentaria, solicitándole sustente lo declarado respecto a sus estudios, a fin de determinar la procedencia de la denuncia penal correspondiente y demás consecuencias administrativas, requerimiento que fue debidamente notificado, pero no se obtuvo respuesta alguna.

Que, ante tales hechos, el Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la DRTyC-Piura solicita a la Dirección de Circulación Terrestre, se ejerciten las acciones correspondientes, tales como denuncia penal, anulación de licencia y demás conforme a las normas aplicables; señalando en su informe que con fecha 21 de agosto de 2012 le fue expedida la Licencia de Conducir N° B03869861 de Clase y Categoría A-I. Asimismo, del Informe N° 1300-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-OAL de fecha 10 de diciembre de 2012, de la oficina de Asesoría Legal de la DRTyC-Piura, se advierte que se han iniciado las acciones para la formulación de la denuncia penal contra el señor **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ** por el presunto delito de Uso de documento Falsificado; no obstante ello, se deriva el citado expediente en copia a la Gerencia Regional de Infraestructura, para las acciones administrativas correspondientes, debiendo referir que los actuados originales obran en la denuncia formulada.

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por D.S N° 040-2008-MTC en su **Art. 15°** establece que *"la autoridad competente podrá declarar la nulidad de la licencia de conducir cuando el titular haya proporcionado información falsa o haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada"*; asimismo en el **Art. 113°** del mismo cuerpo normativo se establece *"Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (3) años; sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente"*, por lo que contando con los medios probatorios que demuestran que el Certificado de Estudios presentado por **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ**, es enteramente FALSO, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, como autoridad competente, declarar la nulidad, así como la inhabilitación del titular para obtener licencia de conducir por un plazo de tres años. Por otro lado, es de referir que la sanción administrativa a imponer es consecuencia de la detección de documento falso, la cual es independiente de la pena a la que hubiere lugar en caso de detectar el ente competente la comisión de algún delito.

Que, la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su 11.2° que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto..." y el Art. 202.2° del mismo cuerpo legal, que "la Nulidad de Oficio será declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida", siendo la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de superior jerárquico de la DRTyC-Piura, el órgano competente para declarar la Nulidad de la Licencia de Conducir B03869861 de Clase y Categoría A-I, debiendo además aplicar la sanción administrativa de Inhabilitación por el periodo de tres (03) años al señor **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ**, y exigir al mismo la devolución de la licencia de conducir obtenida en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la notificación de la resolución de sanción; sin perjuicio de la consecuencia derivada de la denuncia penal interpuesta por la DRTyC-Piura, en caso de comprobarse la comisión de algún ilícito penal; razones por las cuales la Gerencia Regional de Infraestructura debe expedir el resolutivo correspondiente en los citados términos.

Que, el presente resolutivo **da por agotada la vía administrativa**, conforme lo establece la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual en su Art. 218.2° inciso d) señala: "***Son actos que agotan***

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

002

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 ENE 2013

la vía administrativa: d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202º y 203º de esta Ley"; por lo que no cabe recurso impugnativo alguno contra los mismos, sino solo ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, según lo expresa el Art. 218.1° de la Ley 27444.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 649-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 18 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Licencia de Conducir B-03869861 de Clase y Categoría A-I, cuyo titular es el señor **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ**, y **ORDENAR** la devolución de la licencia de conducir ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele medidas forzosas, conforme a las consideraciones expuestas.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – REPÚBLICA DEL PERÚ – SUB GERENTE REGIONAL – Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión

ARTÍCULO SEGUNDO.- INHABILÍTESE al señor **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ,** identificado con DNI 03869861, por el periodo de **Tres (03) Años** para la obtención de licencia de conducir, y **DISPONER** a la DRTyC-Piura la ejecución de las acciones para su aplicación y correspondiente registro de la presente sanción, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al señor **JOSÉ LUIS GRANDA SÁNCHEZ,** en su domicilio ubicado en Calle Ricardo Palma N° 200-Negritos-La Brea, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. Nº 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA